



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00002-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	MARA CRISTINA LEYVA SANCHEZ

ASUNTO

Pasa el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulado por MARA CRISTINA LEYVA SANCHEZ actuando en causa propia en su calidad de abogada inscrita, contra el auto de fecha 8-septiembre-2022.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La recurrente expresa su desacuerdo con lo decidido en el numeral tercero de la parte resolutive del auto atacado donde se puso a disposición lo aquí desembargado a órdenes de otro proceso según lo dispuesto en oficio 1450 de 21-septiembre-2021, alegando que en este no se solicitó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar sino los remanentes del producto de la subasta o remate, diligencia que no se realizó; además, que el bien se encuentra afectado a vivienda familiar y por lo tanto es inembargable.

En consecuencia, solicita se revoque el numeral 3° de la parte resolutive del auto adiado 8-septiembre-2022.

TRAMITE

Allegado el memorial de reposición, se le corrió traslado por el término de 3 días durante los cuales no se recibieron intervenciones.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto se observa que, mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2022, se dio por terminado el proceso de la referencia, ordenando dejar a disposición de este mismo juzgado lo aquí desembargado con ocasión a embargo de remanente solicitado, dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por JAIME ISAAC PAREJA NADER contra MARCELINO DANIEL RUIZ THEVENING y MARA CRISTINA LEYVA SANCHEZ, radicado bajo el No. 2300131030042021-0013700, decisión que no era procedente, pues el inmueble objeto de este proceso, esto es, el identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-140251 en su anotación No. 7 de fecha 12 de mayo de 2014, aparece inscrita limitación al dominio por afectación a vivienda familiar.

En razón de lo precedente, se repondrá el numeral 3° del auto adiado 8-septiembre-2022, dejando sin efecto jurídico la orden de dejar a disposición de este juzgado y dentro del proceso radicado bajo el No. 230013103004202100137 lo desembargado en el asunto de la referencia, atendiendo lo expresado por los procesalistas y admitido por la Doctrina de la Corte en el sentido de que “...*el error cometido por el juez en un auto ejecutoriado no lo obliga a incurrir en otro yerro*”, pues en forma reiterativa la Corte Suprema de Justicia ha indicado que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento.

Se oficiará al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad informando que la medida cautelar de embargo de remanente solicitada mediante oficio No. 1450 del 21 de septiembre de 2021, no se atenderá por los motivos expuestos, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad

a fin de que se sirva levantar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-140251.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Aplicación Sistema Procesal Oral de esta ciudad,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reponer el numeral 3° del auto adiado 8-septiembre-2022 por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, Déjese sin efecto jurídico el numeral tercero del auto de fecha 08 de septiembre de 2022 en relación a dejar a disposición de este juzgado el remanente, dentro del proceso radicado bajo el No. 230013103004202100137 lo desembargado en el asunto de la referencia.

TERCERO: Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad a fin de que se sirva levantar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-140251.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20cdfa0205917f88d15da332c492815997392a3a398036e9ea18a30d6f7dd1c**

Documento generado en 31/10/2022 04:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>